

56

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

# Revista

Julio 2025

56

Revista Penal

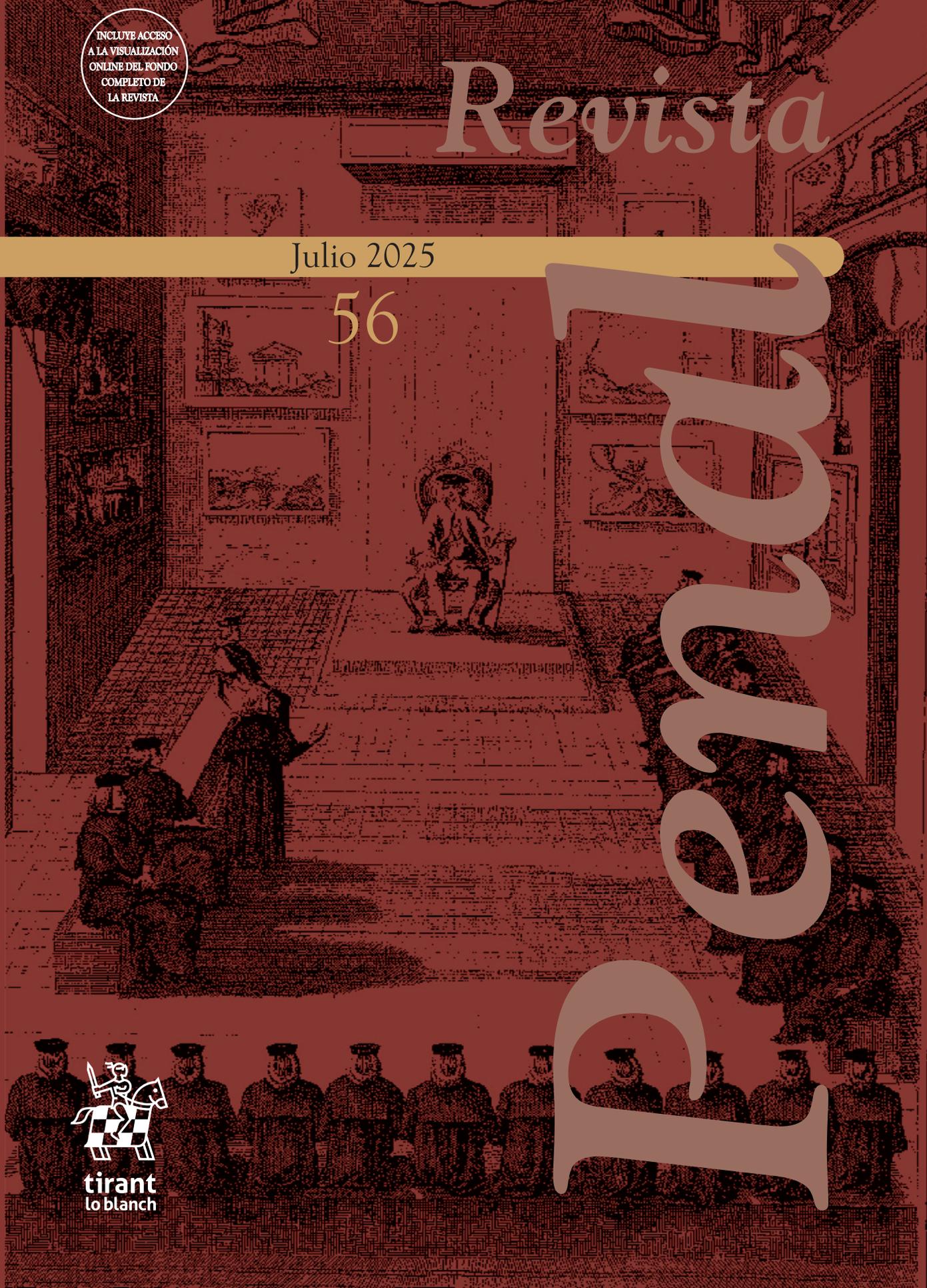
# Penal

Julio 2025



tirant  
lo blanch

tirant  
lo blanch



# Revista Penal

Número 56

## Sumario

### Editorial:

- ¿Por qué Claus Roxin?, por *Juan Carlos Ferré Olivé* ..... 5

### Doctrina:

- La seguridad urbana, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y la proposición de su reforma, de octubre de 2024: intervención penal y sanciones administrativas en materia de espacio público y derechos de reunión y manifestación, trabajo sexual y top manta, por *Miguel Abel Souto*..... 6
- Culpabilidad de personas jurídicas, por *Paulo César Busato*..... 38
- La propuesta de Directiva para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión. ¿Una solución garantista y efectiva?, por *Manuel Cabezas Vicente*..... 61
- La expulsión penal de personas extranjeras: una paradoja jurídica entre el Derecho administrativo sancionador y el Derecho penal, por, *Helene Colomo Iraola*..... 83
- El delito de fraude de prestaciones de la Seguridad Social. Comentarios sobre su regulación normativa, elementos del delito y algunas propuestas relativas a su redacción, por *Daniel Fernández Bermejo*..... 109
- El contrabando como delito contra la renta de aduanas, por *Juan Carlos Ferré Olivé*..... 132
- De la desinformación y la posverdad a través de las RRSS y la IA: ¿retos para el Derecho penal?, por *Cristina García Arroyo* ..... 146
- La acusación popular: una institución necesaria pero cuestionada, por *Carmen Ladrón de Guevara Pascual*..... 163
- Problemas de forma y objeto del dolo en el delito de blanqueo de capitales en la legislación italiana, por *Gianfranco Martiello* ..... 183
- Anotaciones sobre la responsabilidad penal de las “personas artificiales”, por *Fernando Navarro Cardoso* ..... 198
- La esclavitud doméstica de mujeres migrantes irregulares. Las cenicientas del Siglo XXI, pero sin príncipe que las rescate, por *Nieves Sanz Mulas*..... 208
- Implementación de los canales de denuncia en materia de violencia sexual desde una visión restaurativa: análisis legislativo España-Portugal, por *Selena Tierno Barrios* ..... 232

### Sistemas Penales Comparados:

- Reformas en la legislación penal y procesal (2021-2025) (*Criminal and Criminal Procedural Law Reforms in the Period 2021-2025*) ..... 255

### Obituario:

- Valores civiles de un Papa extraordinario y la abolición de la pena de muerte, por *Luis Arroyo Zapatero* y *Antonio Muñoz Aunión*..... 339

### Bibliografía:

- Abadías Selma, Alfredo, Child Grooming: El Embaucamiento de Menores en la Era del Metaverso y la Inteligencia Artificial, por *Jesús Pando Díaz* ..... 341
- Alzina Lozano, Álvaro (2023). El Derecho penal y la política medioambiental de la Unión Europea, por *Elena Atienza Macías* ..... 345
- Cartes Rodríguez, J.B., El sistema judicial africano de protección de los derechos humanos. Un análisis de las demandas individuales, por *Francisco Salvador de la Fuente Cardona* ..... 347

\* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>.

Pueden consultarse números posteriores en <https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/index>



Universidad  
de Huelva



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA



am

Arias Montano  
Repositorio Institucional  
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,  
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jcferrreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Victor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja  
Carmen González Vaz. Universidad CUNEF, Madrid

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen  
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha  
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca  
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg  
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco  
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco  
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra  
George P. Fletcher. Univ. Columbia  
Luigi Foffani. Univ. Módena  
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha  
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I<sup>o</sup>  
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla  
José Luis González Cussac. Univ. Valencia

Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III  
Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña  
Alessandro Melchionda. Univ. Trento  
Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide  
Francesco Palazzo. Univ. Firenze  
Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa  
José Ramón Serrano Piedecabras. Univ. Castilla-La Mancha  
Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg  
Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz  
John Vervaele. Univ. Utrecht  
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío  
Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Martin Paul Wassmer (Alemania)  
Luis Fernando Niño (Argentina)  
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)  
Matías Melo Navarro y Pablo Galain Palermo (Chile)  
Jiajia Yu (China)  
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)  
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)  
Antonio Rodríguez Molina (España)  
Federica Raffone (Italia)

Manuel Vidaurri Aréchiga (México)  
Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)  
Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)  
Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)  
Blanka Julita Stefańska (Polonia)  
Volodymyr Hulkevych (Ucrania)  
Pablo Galain Palermo y Rubén Etcheverry (Uruguay)  
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

<https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/index>

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>



## De la desinformación y la posverdad a través de las RRSS y la IA: ¿retos para el Derecho penal?

Cristina García Arroyo

Revista Penal, n.º 56 - Julio 2025

### Ficha Técnica

**Autor:** Cristina García Arroyo

**Adscripción institucional:** Profesora Permanente Laboral (Contratada Doctora), Universidad de Sevilla

<https://doi.org/10.36151/RP.56.07>

**ORCID:** 0000-0002-4020-146X

**Title: From disinformation and post-truth through social media and AI: Are they challenges for criminal law?**

**Sumario:** I. Inteligencia Artificial y Derecho Penal: nuevas fronteras; II. Sistemas de inteligencia artificial y potenciales problemas ante la sociedad de la información/desinformación. 1. Los sistemas de IA en la sociedad de la información. 2. Libertad de expresión y desinformación: (re)planteamientos de un viejo problema. III. Un viaje sin vuelta: Sistemas de verificación y algoritmos en prevención del riesgo. IV. Bibliografía.

**Summary:** I. Artificial Intelligence and Criminal Law: New Frontiers; II. Artificial Intelligence Systems and Potential Problems in the Information/Disinformation Society. 1. AI Systems in the Information Society. 2. Freedom of Expression and Disinformation: (Re)examining an Old Problem. III. A One-Way Trip: Verification Systems and Algorithms in Risk Prevention. IV. Bibliography.

**Resumen:** En la sociedad de la información la desinformación es un riesgo real que tiene consecuencias graves en la vida y en la sociedad casi en cualquier ámbito, como puede ser el turismo, la economía o la política entre otros. Los sistemas de inteligencia artificial que se presentan como grandes herramientas capaces de generar información a través del análisis de millones de datos pueden jugar a la contra ante la posibilidad de generar *fake news* que las personas que las reciben tomen como verdad; y ello es peligroso, porque condiciona el pensamiento y la forma de actuar de esa sociedad que las recibe. Plantear respuestas, al menos desde el prisma jurídico-penal, no es tarea fácil sin caer en posibles planteamientos autoritarios contrarios a las libertades propias de una democracia en la que rijan los valores y principios de un Derecho penal garantista.

**Palabras clave:** Desinformación, noticias falsas, inteligencia artificial, censura.

**Abstract:** In the information society, misinformation is a real risk that has serious consequences in life and society in almost any field, such as tourism, the economy, or politics, among others. Artificial intelligence systems that are presented as great tools capable of generating information through the analysis of millions of data points can backfire by creating *fakes news* that people may take as truth, which is dangerous because it influences the thinking and behavior of the society that receives it. Proposing responses, at least from a legal-criminal perspective, is not an easy task without falling into possible authoritarian approaches that contradict the freedoms inherent in a democracy governed by the values and principles of a protective criminal law.

**Key words:** Misinformation, *fake news*, artificial intelligence, censorship.

**Observaciones:** Esta publicación es parte del proyecto de I+D+I, “La desinformación como riesgo en el mundo digital: análisis interdisciplinar”, PID2022-137466NB-I00 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER/UE.

**Rec.:** 20-03-2025    **Fav.:** 26-05-2025

## I. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO PENAL: NUEVAS FRONTERAS

La Inteligencia Artificial (IA)<sup>1</sup> supone una revolución tecnológica absoluta que está transformando el presente y lo hará en el futuro porque ha llegado a nuestras vidas sin posibilidad alguna de retroceso. Y obviamente el avance que supone es absolutamente indiscutible y el análisis de datos que realizan para la mejor toma de decisiones la configura como un instrumento o herramienta válida que presenta una rapidez y un alcance tal que la mente humana no puede llegar a predecir en tan poco tiempo, pero tampoco debemos olvidar que no deja de ser una herramienta que, aunque simula la inteligencia humana es artificial y carece de razón como los humanos.

El avance tecnológico que supone la inteligencia artificial tendrá consecuencias sin duda en todos los ámbitos de la vida y en todas las profesiones, incluido también el área de conocimiento de las ciencias penales y la criminología, incluso puede decirse que podrá afectar a la propia Administración Pública y como no a la Administración de Justicia y por ello de alguna forma se verán afectados los Derechos de los ciudadanos, o al menos podremos observar cómo se redefinen determinados derechos por la presencia imparable en nuestras vidas de los algoritmos que rigen los sistemas de inteligencia artificial. Hace escasamente pocos años, ello hubiera parecido imposible, puesto que los derechos básicos de un Estado democrático de derecho son absolutamente irrenunciables y gozaban, al menos en nuestro país de una aceptación y definición más o menos unívoca. No obstante, no podemos negar que el Derecho debe también caminar hacia el futuro y adaptarse a los avances tecnológicos y por ello se presentan como retos precisamente esa redefinición de los derechos y las garantías sin caer en la vulneración de los derechos fundamentales so pena de destruir precisamente los cimientos que sostienen un Estado de Derecho.

Teniendo en cuenta que las cuestiones técnicas y tecnológicas del funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial son cuestiones que escapan a la capacidad de la autora y aceptamos por ello como posible definición que son sistemas que analizan grandes cantidades de datos y nos da la respuesta óptima a diferentes preguntas<sup>2</sup> como si de una mente humana se tratase pero verdaderamente sin la intervención de una persona, sino por aprendizaje de experiencias previas y procesando diferentes informaciones *a priori*, puesto que no existe aún siquiera una definición única o unívoca para definir dicho concepto lo que verdaderamente preocupa a un penalista y una de las principales preguntas que debe hacerse es ¿hasta dónde estamos dispuestos a dejar que una máquina tome decisiones como una mente humana?, ¿supone esto verdaderamente un riesgo para los derechos y las garantías de las personas?, ¿son capaces esos sistemas de inteligencia artificial de intervenir en la toma de decisiones judiciales sin vulnerar los derechos fundamentales?, ¿es posible que el sistema pueda mejorar y crear verdaderamente un avance para la investigación penal y criminológica o por el contrario, siempre se encontrará un paso por detrás porque ante un nuevo supuesto solo puede tomar como referencia la información que ya conoce pero nunca razonará con nuevos datos que aún no tiene entre sus algoritmos? Y quizás lo más importante, ¿pueden estos sistemas apartar de la toma de decisiones al razonamiento humano?

Quizás, estas preguntas tuvieran una respuesta muy clara hace unos años, pero actualmente las interrogantes son muchas y probablemente nadie tenga una respuesta lo suficientemente fundamentada ni a favor ni en contra de estos sistemas de inteligencia artificial para la toma de decisiones en el mundo del Derecho. Sin embargo, lo que sí supone algo aceptado mayoritariamente es que estos sistemas deben ser regidos por unos

1 SÁNCHEZ BOLÍVAR, F.J., «Qué es la inteligencia artificial y cómo se concibe desde el sector público», en *Retos jurídicos de la aplicación de la inteligencia artificial a los desplazamientos*, ESPAÑA PÉREZ, J.A. (dir.), Aranzadi, 2024, págs. 25 y ss.

2 <https://www.iso.org/es/inteligencia-artificial#:~:text=En%20esencia%2C%20la%20IA%20se,guiados%20por%20los%20aportes%20humanos>. Y <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr> Consultado el 7 de septiembre de 2024.

principios de actuación o de ética<sup>3</sup>, distinto es que se acepten sin discusión cuáles deben ser.

De hecho, la subdirectora General de Ciencias Sociales y Humanas de la UNESCO, GABRIELA RAMOS ha declarado que: “En ninguna otra especialidad necesitamos más una “brújula ética” que en la inteligencia artificial. Estas tecnologías de utilidad general están remodelando nuestra forma de trabajar, interactuar y vivir. El mundo está a punto de cambiar a un ritmo que no se veía desde el despliegue de la imprenta hace más de seis siglos. La tecnología de inteligencia artificial aporta grandes beneficios en muchos ámbitos, **pero sin unas barreras éticas corre el riesgo de reproducir los prejuicios y la discriminación del mundo real, alimentar las divisiones y amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales.**”<sup>4</sup> Y es precisamente por los riesgos a las desigualdades y la vulneración a los Derechos fundamentales por lo que los juristas debemos ser especialmente cautos al analizar los sistemas de éticas que deben regir los sistemas de IA. En cualquier caso, parece que las recomendaciones de la UNESCO basadas en cuatro valores fundamentales para que los sistemas de IA sean útiles a la humanidad pasan por desarrollar sistemas pensados en que sirvan para los Derechos humanos y la dignidad humana, para vivir en sociedades pacíficas, que garanticen la diversidad y la inclusión y sirvan para el florecimiento del medio ambiente y los ecosistemas.

Cuestiones todas ellas que en principio podrían ser aceptadas y valoradas positivamente para el avance de la sociedad de la mano de los sistemas de IA, no obstante, venimos observando como la tecnología avanza a un ritmo vertiginoso que impide que el Derecho, y mucho más el Derecho penal, sea capaz de seguir ese ritmo de actualización. Y creo que este es un reto que nace con la batalla precisamente perdida, porque con la cantidad de datos que generamos constantemente y que los sistemas utilizan y de los que se sirven para ir aprendiendo se consigue que en cuestión de poco tiempo haya términos que varíen, o que se queden obsoletos y las respuestas que los sistemas de inteligencia artificial ofrecen quizás no siempre puedan ser acertadas y en ningún caso puedan sustituir al pensamiento y razonamiento humano.

El presente trabajo no pretende ser ambicioso y pocas serán las respuestas que pueda la autora dar por el estudio que requiere el propio tema y la propia extensión de este, pero sí poner de manifiesto los riesgos a

los que desde el Derecho penal nos enfrentamos para intentar *ex ante* trabajar interdisciplinariamente en ellos para avanzar y dar mejores respuestas en futuros trabajos. Sirviendo de esta forma las presentes reflexiones para poner de manifiesto la nueva frontera aún por explorar que supone para el Derecho y en especial para el Derecho penal, los sistemas de inteligencia artificial y los riesgos que ello conlleva. Riesgos que ciertamente podrían decirse que son muy numerosos dependiendo del foco donde pusieramos la preocupación, como pudieran ser los diferentes delitos que se pudieran cometer a través de dichos sistemas, la responsabilidad penal que ello conllevaría, las consecuencias jurídicas a contemplar, etc. Sin embargo, comenzar poniendo de manifiesto riesgos reales, que ya existen y los vemos diariamente y analizar las posibles consecuencias de estos y ver los instrumentos, herramientas o mecanismos que se están utilizando para ponerle freno o al menos limitar las consecuencias de la parte negativa del uso de la IA me parece un buen punto de inicio para la investigación.

Es por ello por lo que todo comienza aceptando que las sociedades actuales se encuentran con multitud de datos y de información al alcance de su mano a través de las nuevas tecnologías, internet y las redes sociales y ese acceso y consumo desmedido de información ha hecho que cambie prácticamente nuestra forma de consumir información, de trabajar, de relacionarnos socialmente o incluso nuestros procesos mentales de crear pensamientos y opiniones sobre cualquier tipo de información. Los dispositivos móviles e internet han hecho que la cantidad de información que existe en la actualidad sea imposible de contabilizar, pero es que su alcance también es incuantificable por la naturaleza del propio medio que se emplea para ese consumo de noticias o la facilidad de verterlas. El altavoz que supone las nuevas tecnologías para casi cualquier tipo de información, para lo bueno y para lo malo, es extraordinario porque este nuevo medio presenta unas características impensables hace dos décadas como es la inmediatez, la inmediatez y la masividad<sup>5</sup>. Estamos absolutamente implantados en el capitalismo de la vigilancia y las tecnologías digitales son capaces de influenciar la percepción de la realidad que tenemos las personas sobre según qué temas, es por ello que dependiendo de la información que consumamos las propias cookies modifican las preferencias de consumo de cada usuario, por lo que su propio sesgo cognitivo le llevará a que los sis-

3 BOSTROM, N., YUDKOWSKY, E., “The ethics of artificial intelligence”, en *Cambridge Handbook of Artificial Intelligence*, de W. Ramsey y K. Frankish (eds.), Cambridge University Press, 2011, págs. 7 y ss. También <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics> consultado por última vez el 8 de septiembre de 2024.

4 <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics> consultado por última vez el 8 de septiembre de 2024.

5 GARCÍA ALFARAZ, A.I., Desinformación, inteligencia artificial y política criminal, en *El derecho y la justicia ante la inteligencia artificial y otras tecnologías disruptivas*, VVAA., Aranzadi 2024, pág. 548.

temas de internet y las nuevas tecnologías le sigan ofreciendo información del mismo tipo o del mismo corte de pensamiento social o político lo que pone en peligro la capacidad de tomar decisiones libres e informadas. Aunque la exposición a la desinformación ya no es algo que la sociedad desconozca ya que según un estudio de la Comisión Europea, después de una encuesta realizada a 1000 personas preguntadas sobre la frecuencia de exposición a desinformación o noticias falsas un 39% respondió que algunas veces y un 25% respondió que con frecuencia<sup>6</sup>, pero la desinformación hay que contrarrestarla para evitar sus consecuencias, no basta con que el ciudadano tome conciencia de que está expuesto a desinformación, sino que tiene que tener el deseo de informarse de forma veraz, algo que quizás cada día sea más complejo, porque es muy difícil diferenciar las noticias falsas de las que no lo son. Pero desde luego, si la principal responsabilidad de consumir una información veraz es del propio consumidor, es decir, del propio ciudadano no se puede tampoco negar que las consecuencias principales de la desinformación por la falta de comprobación de noticias, es que atenta a los valores democráticos y ponen en jaque nuestros sistemas en ellos fundamentados, crean inseguridad y además suelen fundamentar mensajes de odio y de intolerancia lo que define negativamente a la sociedad que los recibe, los consume y se posiciona en ese lado. Por lo que no cabe duda de que en este problema social y global hay que aportar nuevas soluciones y las estrategias político-criminales que deban llevarse a cabo para frenar las consecuencias del fenómeno es un reto para el Derecho penal.

## II. SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y POTENCIALES PROBLEMAS ANTE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN/DESINFORMACIÓN

### 1. Los sistemas de IA en la sociedad de la información

Como veníamos diciendo es absolutamente innegable el avance y adelanto que supone la irrupción de los sistemas de inteligencia artificial en nuestras vidas. Y ello porque ya se puede observar cómo son una herramienta importante en la investigación científica, el entretenimiento e incluso determinados aspectos del conocimiento y la economía, pero también suponen un riesgo real para los Derechos y las garantías de los ciudadanos<sup>7</sup>.

La posibilidad de que un ordenador pueda simular el pensamiento, el razonamiento y el aprendizaje de un humano y pueda aportar unas respuestas muy detalladas del análisis de millones de datos era una utopía que hoy se ha convertido en realidad y como toda la sociedad es usuaria de las nuevas tecnologías en la actualidad resulta altamente complejo cuantificar la cantidad de datos que a diario cedemos y usamos en internet. Por ello, en la sociedad globalizada el tráfico de datos es incontable y son de todos estos datos imposible de cuantificar de los que se sirve los sistemas de inteligencia artificial para ir avanzando y “aprendiendo” para ir mejorando las respuestas que aporta. El análisis de múltiples datos que realiza un sistema de inteligencia artificial para aportar respuestas puede ser un avance que nos sirva para obtener información de manera rápida y que la misma sea óptima para lo que necesitamos saber, o por el contrario puede conllevar un riesgo importante porque los datos que la “máquina” está analizando y nos está sesgando pueden en ocasiones no ser correctos o incluso pueden ser inclinados hacia una dirección por el propio algoritmo, que en definitiva ha sido creado por una mente humana, dándole las instrucciones de qué y cómo aprender para el análisis de sus datos y aportar con ello respuestas y ello puede suponer verdaderamente un riesgo que pretendemos poner de manifiesto en el presente trabajo.

*A priori* pudiera parecer que un sistema de inteligencia artificial no debería suponer un problema para cualquier rama científica si estuvieran creados, diseñados y tuvieran herramientas de aprendizaje adecuados que hubieran sido pensados por mentes expertas. De esta forma, piénsese por ejemplo en una ciencia que pueda arrojar datos exactos para una determinada pregunta como las matemáticas o cualquier dato que represente respuestas objetivas, materias en definitiva, en las que verdaderamente si la mente humana que está detrás del aprendizaje del sistema de inteligencia artificial y es experta en el análisis de millones de datos para conseguir crear algoritmos que sean capaces de diferenciar los datos óptimos y que con ello aporte una mejor respuesta<sup>8</sup>, pues obviamente nadie puede poner en duda el avance que supone dicho sistema. O igualmente sería imposible discutir el gran avance que supone para por ejemplo obtener respuestas muy rápidas y veraces sobre cosas objetivas como querer saber datos históricos o la autoría de una determinada obra pictórica, por lo que quizás el verdadero problema venga, como

6 <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2832> y <https://es.statista.com/estadisticas/1369943/porcentaje-de-la-poblacion-expuesta-desinformacion-y-noticias-falsas-en-espana/> consultado el 4 de marzo de 2025.

7 En este sentido se manifiesta QUINTERO OLIVARES, G., <https://almacendederecho.org/inteligencia-artificial-peligrosidad-y-derecho-penal> consultado el 9 de septiembre de 2024.

8 [https://www.sas.com/es\\_mx/insights/analytics/what-is-artificial-intelligence.html#:~:text=C%C3%B3mo%20funciona%20la%20inteligencia%20artificial,o%20caracter%C3%ADsticas%20en%20los%20datos.](https://www.sas.com/es_mx/insights/analytics/what-is-artificial-intelligence.html#:~:text=C%C3%B3mo%20funciona%20la%20inteligencia%20artificial,o%20caracter%C3%ADsticas%20en%20los%20datos.) Consultado el 11 de septiembre de 2024.

con casi todo, no en la herramienta o en el sistema de inteligencia artificial sino en la forma de utilizarlo o en la forma en la que se le indica que funcione.

Es por ello por lo que, sin embargo, aunque para el entretenimiento, algunas ramas del conocimiento y para las empresas<sup>9</sup> estos sistemas supongan un verdadero avance como venimos diciendo tenemos ciertas dudas de lo que puede suponer para el Derecho penal, en parte porque en el fondo nos enfrentamos a nuevos retos, siendo el espacio cibernético un nuevo lugar para la comisión de delitos<sup>10</sup>. Por otro lado, existe también preocupación sobre la utilización en la investigación criminal y si ello supone la pérdida de garantías en el proceso judicial o en la investigación policial<sup>11</sup>. Pero es que además, y sin entrar en cuestiones más dogmáticas que pueden suponer futuros trabajos como la responsabilidad penal que se le pudiera exigir a estos sistemas teniendo en cuenta su falta de personalidad jurídica ni física<sup>12</sup>, lo que es ya un problema serio y en lo que queremos centrar nuestras reflexiones en el presente trabajo es algo que puede suponer grandes riesgos, como es la propia información que estos sistemas aportan a la sociedad<sup>13</sup> y si esa información tiene capacidad o incidencia en el pensamiento de los usuarios y ello pueda suponer algún ilícito penal o por el contrario hay que aceptar el riesgo que puedan llevar consigo los sistemas de inteligencia artificial.

Por todo lo que venimos diciendo cabe asumir que los sistemas de inteligencia artificial son tecnologías

que pueden servir como avance, pero a la misma vez con la capacidad que tienen de crear imágenes, textos o incluso videos que no son reales, es decir que son falsos pero que parecen veraces, hacen muy difícil apreciar que son *deepfakes*, *fakenews*, verdades manipuladas o noticias o imágenes y videos reales. Y estas herramientas pueden por tanto ser utilizadas de manera malintencionada para automatizar y difundir esas *deepfakes*, *fakenews*, o noticias manipuladas con determinadas intenciones, como pudiera ser aumentar campañas de desinformación y que las mismas tengan un mayor impacto<sup>14</sup>.

En este punto puede pensarse por ejemplo en diferentes campañas de desprestigio con la intención de amañar las elecciones en Brasil<sup>15</sup>, las teorías en contra de la vacunación del covid-19<sup>16</sup> o incluso sobre la propia existencia del virus<sup>17</sup> que provocó la pandemia que sufrió el mundo en el año 2020 que podía tener grandes consecuencias en la salud pública, o incluso campañas de desprestigio que se lanzan para modificar o incluso condicionar los desplazamientos turísticos a un determinado lugar bien alabando un determinado lugar o incluso modificando fotos distando de ser reales pero que generan en las personas que lo ven el interés de acudir, o bien volviendo a las *fakes news*, afirmar noticias falsas para alarmar con que un determinado lugar es inseguro por determinados motivos<sup>18</sup>. Puede incluso pensarse en ejemplos más recientes, como por ejemplo los bulos y *fake* que se han ido propagando por las redes e

9 Ya es común observar como cualquier tipo de empresa a través de sus páginas en internet o en sus propias aplicaciones disponen de chat para solucionar casi cualquier problema que antes requería de la asistencia de un operador. Por ejemplo, las entidades bancarias, o de telefonía. Por ello que las grandes empresas vean en los sistemas de inteligencia artificial una gran herramienta para abaratar por ejemplo sus costes de personal. <https://www.impulsa-empresa.es/que-es-la-inteligencia-artificial/> Consultado el 11 de septiembre de 2024.

10 EMALDI CIRIÓN, A., El ciberespacio como nuevo escenario para vulnerar derechos fundamentales, en *Derecho penal, ciberseguridad, ciberdelitos e inteligencia artificial. Volumen I*, ROMEO CASABONA, C. (Dir.), Comares 2023, págs. 101 y ss.; ROMEO CASABONA, C., El ciberespacio como lugar virtual y legal de comisión del delito. necesidades de nuevas respuestas jurídicas, en *Derecho penal, ciberseguridad, ciberdelitos e inteligencia artificial. Volumen I*, ob. cit., págs. 3 y ss.

11 ALONSO SALGADO, C., Acerca de la inteligencia artificial en el ámbito penal: especial referencia a la actividad de las fuerzas y cuerpos de seguridad, IUS ET SCIENTIA 2021 • Vol. 7 • Nº 1.; [https://www.garrigues.com/es\\_ES/garrigues-digital/inteligencia-artificial-aplicada-investigacion-criminal-todo-reto-defensa](https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/inteligencia-artificial-aplicada-investigacion-criminal-todo-reto-defensa) consultado el 11 de septiembre de 2024.

12 <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/culpable-la-ia/> consultado el 2 de septiembre de 2024.

13 Marcos, A., "Información e inteligencia artificial", *Ápeiron. Estudios de filosofía* —N.º 12— Abril 2020.

14 <https://es.weforum.org/agenda/2024/06/como-combatir-la-desinformacion-de-la-ia-y-proteger-la-verdad-en-el-mundo-digital/> consultado el 12 de septiembre de 2024.

15 <https://elpais.com/especiales/2018/eleccion-brasil/conversaciones-whatsapp/> consultado el 12 de septiembre de 2024.

16 CARRASCO POLAINO, R., VILLAR CIRUJANO, E., MARTÍN CÁRDABA, M.A., El pulso pro-vacunas vs antivacunas en Twitter redes, actores y "engagement", en *Oportunidades para la participación y la democratización de las organizaciones en el siglo XXI*, OSTOS MOTA, G. (coord.), Dykinson 2021, págs. 309-322.

17 <https://www.rtve.es/noticias/coronavirus-covid-19/bulos-fake-news/> consultado el 12 de septiembre de 2024.

18 Cuando el volcán Cumbre Vieja de La Palma, en las Islas Canarias erupcionó en septiembre de 2021 existieron diferentes fakes sobre ello condicionando los desplazamientos a las Islas <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/8334172/desmentimos-varios-bulos-sobre-volcan-de-la-palma/> consultado el 12 de septiembre de 2024. De similar forma, para condicionar el turismo, los periódicos británicos alertaron de la posible erupción del Teide en Tenerife cuando lo cierto era que era una fake y las imágenes que se lanzaban en las redes y en internet era de un volcán Kilauea en Hawái y acudir a la Islas Canarias de viaje era absolutamente seguro, [https://www.elplural.com/sociedad/los-periodicos-britanicos-mienten-el-teide-no-esta-en-riesgo-de-erupcion\\_127813102](https://www.elplural.com/sociedad/los-periodicos-britanicos-mienten-el-teide-no-esta-en-riesgo-de-erupcion_127813102), consultado el 12 de septiembre de 2024.

internet durante la tragedia de la Dana que devastó la provincia de Valencia el 29 de octubre de 2024<sup>19</sup>. Bulos que desde luego con una intención absolutamente dañina buscando sembrar desconfianza, desaliento o miedo en una situación de catástrofe y con mucho por hacer para reestablecer la normalidad y para poder encontrar al número elevado de desaparecidos de aquel momento sirvieron solamente para acrecentar la rabia y la ira que sumados al dolor de las pérdidas son la tormenta perfecta para provocar altercados, exigir responsabilidades de las formas menos adecuadas y lo más llamativo fundamentar un malestar social común que hace difícil la convivencia pacífica. Ejemplo cuanto menos llamativo de la situación fue la noticia falsa que circuló por las redes sobre el número de muertos que podría haber en el parking de Bonaire atendiendo al número de tickets expedidos ese día o al testimonio absolutamente irreal de un buzo que según la prensa afirmaba que el parking podría estar lleno de víctimas, cuando lo cierto es que por suerte al producirse el vaciado de este no se computaron víctimas mortales. Y como esta hubo en aquel momento mucha desinformación que copó las redes, televisiones y prensa, aunque por lo doloroso por estar hablando de vidas en una situación devastadora y trágica esta merece ser reprochada con un mayor énfasis.

La motivación o intención con las cuales se lanzan bulos, mentiras, *fake* o como queramos denominar los ejemplos de desinformación a los que estamos constantemente expuestos como sociedad son tan extensos como toda la casuística que la desinformación genera, pero hay algo que huelga decir y es que sea de la naturaleza que sea la noticia falsa tiene una consecuencia grave como es que fundamentan un mayor miedo en la sociedad que recibe esa información que se encuentra en una situación grave de emergencia y ello erosiona la confianza de la población o la sociedad en las instituciones, que precisamente es lo que más se necesita en una situación de emergencia. La confianza en las instituciones se vence a causa del dolor, un dolor tan humano que hace que sea inexigible a la ciudadanía y a la sociedad otro comportamiento que no sea, al menos *a priori*, la rabia y el desconsuelo y ello motiva el

rechazo a la gestión y la desconfianza en el sistema con lo que ello conlleva a costes políticos y sociales. Por supuesto, de esto siempre hay grupos políticos que pretenden sacar su rédito y que a través de fomentar o dar un altavoz más importante a determinados bulos llegado el momento recojan los frutos de la desconfianza de la sociedad en el propio sistema, y eso es peligroso porque supone jugar con una reglas no propias o al menos cuestionables en una democracia<sup>20</sup>.

Estos pueden ser unos ejemplos de los costes sociales que puede suponer la desinformación, que ya no solamente pueden provenir de los medios de comunicación que no contrastan noticias o las inducen de forma sesgada, sino que puede ser incluso generada y amplificadas por los sistemas de inteligencia artificial y difundida por toda la red alcanzando un altavoz imposible de determinar en ocasiones.

De hecho, es una de las grandes preocupaciones y retos a los que nos enfrentamos en la actualidad en la sociedad digital y globalizada en la que vivimos que cuenta con información inmediata a través de internet y los sistemas de inteligencia artificial que en ocasiones no contrasta porque parece que sin cuestionarse lo que aparece en dichas herramientas cuentan con poder de veracidad. Y así lo ha puesto de manifiesto el Informe sobre Riesgos Globales del año 2024<sup>21</sup> del Foro Económico Mundial, alertando incluso que dichas herramientas pueden ser utilizadas como instrumentos que creen propaganda falsa de forma incluso institucional, lo que supone verdaderamente un riesgo para nuestras democracias y nuestros Estados, al menos tal y como los conocemos hasta ahora.

El uso o mal uso político<sup>22</sup> o incluso institucional, por tanto, que se puede realizar de la inteligencia artificial puede suponer la rápida propagación de noticias falsas, bulos o también *deepfakes* y ello va a llevar irremediablemente a que los ciudadanos sean cada vez menos capaces de discernir las noticias veraces de las que no lo son y ello no sólo puede modificar el sentido del voto de muchas personas y cambiar por lo tanto el resultado de unas elecciones, sino que puede llegar incluso a conseguir que se pierda la confianza en el sistema generan-

19 <https://www.rtve.es/noticias/20241030/desinformacion-dana-valencia-bulos/16309846.shtml>, consultado el 10 de febrero de 2025.

20 <https://controlpublicidad.com/medios-publicitarios/fake-news-sobre-la-dana-motivaciones-y-consecuencias/> consultado el 12 de febrero de 2025.

21 [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_The\\_Global\\_Risks\\_Report\\_2024.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2024.pdf) págs. 18-22.

22 GARCÍA MORÁN, D., DEL ORBE AYALA, K. R., El mensaje político en las redes sociales un enfoque práctico en campaña electoral, en *Oportunidades para la participación y la democratización de las organizaciones en el siglo XXI*, OSTOS MOTA, G. (coord.), Dykinson 2021, págs. 266-292.

do crispación y malestar social<sup>23</sup> con las consecuencias sociales que todo ello conlleva<sup>24</sup>.

Recientemente se ha puesto de manifiesto la complejidad a la que nos enfrentamos para discernir lo que es verdad de lo que no con una *deepfake* generada por un sistema de Inteligencia Artificial, que ha sido capaz de generar imágenes y sonido con estrellas de Hollywood entre las que se han visto afectadas personas tan influyentes socialmente como son Woody Allen o Scarlett Johansson. Todos ellos compartían ser judíos y planteaban supuestamente una queja en la que se ponía de manifiesto que ya había sido suficiente los ataques antisemitas sufridos por el pueblo judío. Todas las estrellas de Hollywood en el video que ha resultado ser una *deepfake* vestían una camiseta con una Estrella de David y una mano con el dedo corazón o el tercer dedo levantado en símbolo de protesta y debajo se leía el nombre de Kanye, haciendo alusión al rapero norteamericano Kanye West, quien ha hecho manifestaciones en multitud de ocasiones antisemitas, homofóbicas, transfóbicas etc. y que a través de su marca puso a la venta una camiseta con una esvástica<sup>25</sup>. En principio el video puede tener una intención buena, con ánimo de protesta ante algo tan doloroso y reprochable como es el antisemitismo, pero lo cierto es que la imagen de esas personas ha sido utilizada sin su consentimiento ni permiso alguno, ni siquiera conocimiento de ello. La verdad es que no son ellos y que la sociedad no ha sido capaz de diferenciar que eso era una Deep y el video acabó teniendo millones de visualizaciones en las redes e igualmente ha sido compartido de forma masiva en apoyo a la supuesta lucha o queja. La propia Scarlett

Johansson ha puesto de manifiesto el riesgo al que ella misma se ha visto expuesta a través del uso no consentido de su imagen creada mediante IA y en parte, ha exigido una regulación sobre los sistemas de IA en EE. UU., cosa que hasta la fecha no sólo no existe, sino que no parece que el presidente del país esté muy a favor de dicha regulación. No así está ocurriendo en Europa, donde los riesgos que genera el mal uso de la IA están fundamentando debates y propuestas legislativas<sup>26</sup>.

Así las cosas, en 2018 la Comisión Europea anunció el nacimiento de una alianza europea de IA, en 2019 teníamos las primeras directrices éticas para poder regular unos sistemas de IA de confianza y en 2020 se publicó el Libro Blanco sobre la IA<sup>27</sup>.

Finalmente, el Parlamento Europeo ha aprobado en el año 2024 el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 300/2008, (UE) n° 167/2013, (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)<sup>28</sup>.

Pero, volviendo al planteamiento del problema inicial, si hay que hacer especial énfasis en esta problemática, no es sólo por el reproche que merece el uso de la imagen de una persona sin su consentimiento, lo que pudiera dar lugar a algún reproche penal, sino lo que aquí nos afecta que es que las noticias falsas, *deepfake* y los bulos están más presentes en nuestro día a día y que no somos capaces de diferenciar la verdad

23 En el momento de la redacción del presente artículo hemos pasado un verano observando como La Audiencia Provincial de Madrid avaló la decisión del titular del Juzgado de Instrucción número 41 de Madrid, Juan Carlos Peinado, de abrir una causa contra Begoña Gómez, la mujer del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, al estimar la denuncia de Manos Limpias que dio inicio al procedimiento por la presunta comisión de los delitos de corrupción en el sector privado y tráfico de influencias de la mujer del presidente del gobierno. Hecho que fue negado por el presidente del Gobierno, alegando que se utilizaron noticias falsas para fundamentar la denuncia de Manos Limpias, pero que fue llamado incluso a declarar como testigo en la causa. Situación esta que provocó una querrela del presidente del Gobierno contra el Juez Peinado por prevaricación por dictar resolución arbitraria o injusta (art. 446 CP), y la Fiscalía de Madrid pide al TSJ de Madrid que admita a trámite la querrela para aclarar la posible prevaricación del Juez Peinado. Por lo que sin saber en este momento en qué quedará este caso, se puede ver como la utilización de unas posibles noticias falsas no es que solamente supongan que una persona se vea perseguida o investigada, que ya es grave, sino que además puede generar un grave panorama político que genera crispación, inseguridad y una inestabilidad que a veces puede incluso cambiar el sentido del Gobierno de un país es unas elecciones.

Vid. Sobre el caso: <https://www.rtve.es/noticias/20240911/fiscalia-prevaricacion-juez-begona-gomez/16244256.shtml> <https://elpais.com/espana/2024-09-11/la-fiscalia-apoya-la-querrela-de-pedro-sanchez-contra-el-juez-que-investiga-a-su-esposa.html> consultado el 13 de septiembre de 2024.

24 <https://es.weforum.org/agenda/2024/06/como-combatir-la-desinformacion-de-la-ia-y-protoger-la-verdad-en-el-mundo-digital/> consultado el 13 de septiembre de 2024.

25 <https://elpais.com/tecnologia/2025-02-13/scarlett-johansson-vuelve-a-ser-victima-de-un-deepfake-y-denuncia-que-ee-uu-esta-paralizado-frente-los-peligros-de-la-ia.html> consultado el 14 de febrero de 2025.

26 Algunos aspectos de la regulación de la IA pueden cfr. en PONCE SOLÉ, J., *El reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea de 2024, el derecho a una buena administración digital y su control judicial en España. De qué trata la ley de IA de la UE*, Marcial Pons 2024, págs. 107 y ss.

27 Puede ser consultado en el siguiente enlace <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0065>

28 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079>

de la mentira. Y si riesgo tiene un bulo o una *fake*, mucho más tiene una *deepfake*<sup>29</sup>, porque la imagen y el sonido llega mucho más y modifica el pensamiento de las personas que lo reciben por la propia naturaleza de la imagen que desde luego tiene mayor capacidad de apelar a las emociones y a los sentimientos y que la sociedad asuma como verdad ese contenido falso que una noticia<sup>30</sup>.

Lo expuesto son solo algunos ejemplos y traer al presente trabajo todo a lo que a diario observamos en cuanto a los riesgos que puede generar el mal uso de los sistemas de Inteligencia Artificial es imposible, pero sí es suficiente para que huelga la discusión sobre la peligrosidad de la desinformación en la sociedad de la información. No podemos por tanto negar esta evidencia que convive con nosotros y también podríamos decir que uno de los principales involucrados en la creación de *deepfakes* con malos fines son precisamente los actores políticos, ya que sólo hay que hacer un pequeño barrido del panorama actual y observamos como los sistemas de inteligencia artificial están siendo utilizados de manera malintencionada en diferentes países aprovechando las campañas electorales o lanzándose información falsa en momento previos a elecciones. Este es el caso de Eslovaquia, donde en 2023 en momento previo a las elecciones una campaña de desinformación puso en tela de juicio el proceso democrático, de esta forma “En una supuesta grabación de audio que apareció en Facebook, un candidato y un representante de los medios de comunicación supuestamente discutían planes para manipular las elecciones, incluida la compra de votos. Aunque el audio rápidamente se denunció como falso, el daño ya estaba hecho. Este incidente fue un escalofriante testimonio de la evolución del panorama electoral, en el que la inteligencia artificial (IA) se está convirtiendo en una poderosa herramienta de manipulación”<sup>31</sup>.

Este y otros ejemplos ponen de manifiesto que las *deepfakes* que se utilizan en la sociedad de la información y en este caso en las elecciones<sup>32</sup> reafirman la peligrosidad que supone la inteligencia artificial mal utilizada en la democracia de nuestros países<sup>33</sup>. La vulnerabilidad de los sistemas electorales que pueden ceder ante las *deepfakes* sobre todo tiene una explicación y es que la inmediatez de la información y la falta de comprobación de las noticias se ha impuesto en nuestras sociedades y de ello se está sacando rédito en uno y otro sentido, dependiendo de cuál sea la noticia falsa que analicemos y a quien beneficie.

Para los agentes, políticos o no; institucionales o no, que de forma negativa utilizan los sistemas de inteligencia artificial para generar bulos y noticias falsas es fácil propagar las *fake news* o las *deepfakes* puesto que en internet todo está conectado y automáticamente esa noticia saldrá en todas las redes sociales y en cualquier buscador de internet<sup>34</sup>. Y a su vez, esa noticia estará en el ciberespacio y puede servir para que las herramientas de inteligencia artificial sigan aprendiendo y puedan arrojar esa información a los usuarios y por lo tanto se nos antoja complejo la forma de evitar que esa información no sea propagada y conocida por la sociedad, a pesar de no ser veraz, pero la realidad tecnológica crece mucho más rápido que la educación digital de la sociedad por lo que limitar el alcance de las noticias falsas en principio es un problema difícil de resolver.

## 2. Libertad de expresión y desinformación: (re)planteamientos de un viejo problema

Venimos poniendo de manifiesto a lo largo del presente trabajo que, para los Estados, las instituciones y los sistemas la desinformación es un riesgo que pone en peligro precisamente los principales valores que lo fundamentan y hacen temblar los cimientos constitu-

29 Sobre qué son y cómo se realizan las *deepfakes* vid.: GARCIA-ULL, F. J., *Deepfakes: el próximo reto en la detección de noticias falsas*, en *Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura*, 64. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/analisi.3378>, (2021), págs. 107 y ss.

30 Para el Instituto Nacional de Ciberseguridad, las *Deepfakes* son “videos manipulados para hacer creer a los usuarios que ven a una determinada persona, tanto si es anónima como si es personaje público, realizando declaraciones o acciones que nunca ocurrieron. Para la creación de dichos videos, se utilizan herramientas o programas dotados de tecnología de inteligencia artificial que permiten el intercambio de rostros en imágenes y la modificación de la voz”, INCIBE, “Deepfakes, ¿cómo se aprovechan de esta tecnología para engañarnos?”, <https://www.incibe.es/ciudadania/blog/deepfakes-como-se-aprovechan-de-esta-tecnologia-para-enganarnos> consultado el 24 de febrero de 2025.

31 <https://es.weforum.org/agenda/2023/11/de-deepfakes-a-la-ingenieria-social-esto-es-lo-que-hay-que-saber-sobre-elecciones-ciberseguridad-e-ia/> consultado el 12 de septiembre de 2024. <https://es.wired.com/articulos/deepfakes-en-elecciones-de-eslovaquia-reafirman-que-ia-es-peligro-para-democracia> consultado el 13 de septiembre de 2024.

32 HERNÁNDEZ-ECHEVARRÍA, C., “Inteligencia artificial, elecciones, medios y desinformación”, Cuadernos de periodistas: revista de la Asociación de la Prensa de Madrid, Nº. 48, 2024, págs. 61-68.

33 FLORES-VIVAR, J.M., BOTELHO-FRANCISCO, R., VARGAS-MARIN, D., *Inteligencia artificial frente a la desinformación*, en *Oportunidades para la participación y la democratización de las organizaciones en el siglo XXI*, OSTOS MOTA, G. (coord.), Dykinson 2021, págs. 247-265

34 TORRECILLAS LACAVE, T. Y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, L.M., *Inteligencia artificial y periodismo oportunidades para la lucha contra la desinformación en la red*, en *Inteligencia artificial, periodismo y democracia*, VÁZQUEZ-BARRIO, T. Y SALAZAR GARCÍA, I. (Coord.), Tirant lo Blanch, 2023, págs. 100 y ss.

cionales generando crispación y odio y fundamentando un pensamiento único muy alejado de los valores que inspiraron nuestras democracias.

Entre esos valores se encuentra precisamente la libertad de expresión y el derecho a la información y son a su vez pilares de otros derechos fundamentales como pueden ser la libertad de pensamiento y el libre desarrollo de la personalidad. Nuestra Constitución en su artículo 20.1 recoge el derecho a) a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción; d) a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Por lo que el Derecho a la libertad de expresión puede y debe ser ejercido bajo estos parámetros por cualquier persona y obviamente el desarrollo de las TICs y el uso de internet hacen que la sociedad haya ampliado o al menos se le dé un mayor altavoz al uso del mencionado derecho. Todo ello resulta algo muy positivo porque sin duda la libertad de expresión y de pensamiento fundamenta una sociedad plural y democrática, pero por supuesto la aparición de las TICs también supone un auge en las *Fake* por la cantidad de información que se vierte y se consume en internet<sup>35</sup>, de hecho, vivimos en una infodemia, que es la sobreabundancia informativa, y ya constituye esto un término actualmente aceptado. Dicha masificación informativa precisamente viene por la facilidad de acceder y de difundir las noticias a través de las TICs. El uso masivo para consumir y exponer información de las redes sociales, cuyo núcleo esencial pivota en la globalización, la viralización y el anonimato, hace que supongan herramientas que funcionan como una “caja de resonancia del pensamiento falso”<sup>36</sup> y si la información que se da es falsa se expande de forma incontrolada germinando en los usuarios esa determinada idea, como hemos adelantado. NÚÑEZ CASTAÑO, por su parte afirma que no es nuevo el hecho de difundir información falsa, que lo que sí es nuevo e implica un notable impacto es la trascendencia que tiene la información falsa como consecuencia de las nuevas tecnologías y las redes sociales<sup>37</sup>.

Si partimos del respeto al Derecho fundamental consagrado en el artículo 20.1 CE que es la libertad de expresión, debemos aceptar que prácticamente cualquier

tipo de información expresada debe ser aceptada y no castigada puesto que así se protege en el artículo 20.2 CE estableciéndose que el ejercicio del Derecho no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa, siempre y cuando esta libertad de expresión respete los Derechos del Título I de la CE, “De los derechos y deberes fundamentales”, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia, como establece el artículo 20.4 CE. Lo contrario, sería más propio de sistemas autoritarios y nada parecido a la democracia.

Ciertamente cabe hacer la distinción entre libertad de expresión y de opinión y la libertad de información veraz. La libertad de expresión y de opinión quedaría amparada en el artículo 20.1 a) CE, mientras que la libertad de información veraz se recoge en el 20.1 d) CE. Y esto es importante, puesto que el objeto de protección, es decir, el derecho en un precepto y en otro no es el mismo y en este punto es esencial establecer la diferencia entre ellos.

Quizás para ello el punto de partida esté en la necesidad de distinguir dos aspectos esenciales, que es que por un lado se encuentran las opiniones, que están vinculadas con el propio sujeto que emite de forma voluntaria y subjetiva la propia haciendo uso de su derecho a la libertad de expresión del artículo 20.1.a) CE, y, por otro lado, está la información o los hechos, lo que realmente acontece o sucede, y ello sí está vinculado con la libertad de información del artículo 20.1.d) CE<sup>38</sup>. Ciertamente a la expresión que está vinculada con la opinión no se le debe exigir en una democracia ningún tipo de connotación de realidad o veracidad, porque sería absolutamente imposible, ya que cada persona puede tener una opinión y expresarla de un hecho objetivo o real pero que al pasar por el propio filtro de opinión y de pensamiento se traduce en una determinada manera. Dicho de otro modo, cualquier persona habiendo observado o conocido un hecho objetivo puede interpretarlo y de esa interpretación expondrá su propia opinión fundamentada en la libertad de expresión que permite que cualquier sujeto realice cualquier tipo de afirmación con los límites arriba expuestos. Sin embargo, es la información la que sí debe ser veraz, porque en base a esta información las personas fundamentan o sustentan

35 Nos encontramos en “la era de la información, de los datos y de la comunicación” LLORIA GARCÍA, P., “Algunas reflexiones sobre el concepto de delito tecnológico y sus características”, en *Estudios jurídicos en memoria de la Profesora Doctora Elena Górriz Royo*, González Cussac, J.L. (dir.) Tirant lo Blanch, Valencia 2020, pág. 500, y en definitiva esa información puede a veces determinar la actuación y la vida de los ciudadanos que las reciben.

36 DEVIS MATAMOROS, A., “Criminalización de las fake news en redes sociales: ¿necesidad de intervención o Derecho penal simbólico?”, en *Revista General de Derecho Penal*, nº37, 2022, pág. 9.

37 NÚÑEZ CASTAÑO, E., “Aproximación a la desinformación y su incidencia en el derecho penal”, en *Estudios penales y criminológicos* 45, 2024, pág. 17.

38 NÚÑEZ CASTAÑO, E., “Aproximación a la desinformación y su incidencia en el derecho penal, *Estudios penales y criminológicos*”, ob. cit., pág. 2.

su opinión, por lo que una información falsa, sesgada o inducida a un determinado fin es lo que es verdaderamente peligroso, por lo que las noticias o la información deben siempre responder a la realidad externa, es decir, los hechos deben ser contados de la forma más objetiva posible y que posteriormente esos hechos sean interpretados por cada individuo con la aplicación del sesgo propio, en el que ningún Estado, del corte de pensamiento que sea, si se determina como democrático podría entrar a limitar.

Y es en este punto donde debemos poner el foco para analizar verdaderamente si se pudiera entrar en la regulación, limitación o control sobre la desinformación, cuando la misma no es real, veraz o imparcial.

Siempre hemos escuchado que la información es poder, por lo que controlar la información puede parecer que manipula ese poder rediriéndolo a los interesados en ostentarlo, GONZÁLEZ CUSSAC<sup>39</sup> afirma en este sentido que es habitual vincular “poder y verdad”, porque el poder requiere conocimiento y este necesita buena información, *de suerte que quien posee la información de calidad obtiene el conocimiento, y consiguientemente, es quien accede o mantiene el poder. Así se dibuja el eje poder-información-conocimiento-verdad. Sin duda el instrumento clásico de todo control y manipulación es el lenguaje*<sup>40</sup>.

Y precisamente si aceptamos que la información se vincula con el poder y este con la verdad, no es extraño que encontremos cada vez más desinformación, o noticias falsas, manipuladas o inclinadas hacia una dirección. Es decir, cada vez existen más noticias que no responden a los parámetros de veracidad o de hechos objetivos que como hemos expuesto, es lo que debería de ser la consecuencia esencial del ejercicio del derecho a la libertad de información. Sino que, por el contrario, las noticias se difunden no como hechos objetivos que ocurren y que son aportadas para que la sociedad a través de su conocimiento generen sus propias opiniones, sino que se manipulan o son aportadas con determinados sesgos para determinar la opinión de la sociedad en la dirección deseada por el medio en cuestión<sup>41</sup>. No precisamente porque el poder tenga nue-

vas estrategias de control y manipulación, que ello ha existido siempre, no es algo nuevo, sino que lo que sí es nuevo precisamente son los medios, la facilidad con la que se difunden noticias y el altavoz que internet y las redes sociales suponen para expandir esas noticias falsas, o medias verdades. Igualmente, esos nuevos medios nos llevan a poder afirmar que todos somos creadores de noticias y no solo consumidores cuando exponemos nuestra opinión en nuestras propias redes sociales<sup>42</sup>. Por lo que a veces es difícil establecer la línea de ambos derechos y se puede llegar a confundir la libertad de expresión con la libertad de información. De hecho, también un debate importante a tratar en este punto pasaría por determinar algo que en principio puede parecer incluso altamente difícil, como es la propia determinación de la verdad, porque parece que si existe algo altamente cuestionable en el mundo son precisamente la existencia de verdades absolutas<sup>43</sup>, por lo que el contenido del objeto de tutela de la libertad de información que es la información veraz es altamente complejo de determinar<sup>44</sup>. Pero quizás con respecto al objeto de estudio del presente trabajo podríamos determinar cómo hace SIERRA CRISTOBAL<sup>45</sup>, que todas las noticias que se viertan manifestándose con ciertos intereses sean cuales sean podrían determinar que no son noticias veraces. Es decir, escaparían del concepto de veraz todas aquellas noticias que cuenten unos determinados hechos de forma que se ponga especial atención a determinados aspectos para fundamentar una determinada intención que fundamentará posteriormente un pensamiento en la sociedad. Pensamiento al que se habría llegado precisamente por la forma en la que esa determinada noticia ha sido contada, en lugar de haberlo sido de forma objetiva. Pero a pesar de esa complejidad, debemos defender que la información debe ser otorgada de la forma más imparcial posible porque precisamente la sociedad necesita de esa información veraz y plural emanada por diferentes medios para así poder establecer y fundamentar sus propias opiniones y que cada ciudadano pueda hacer uso de su derecho a la libertad de expresión. Si se modifica en un sentido o en otro la información se modifican los debates sociales al

39 GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., “Pandemia, desinformación y verdad en Derecho penal”, en *Derecho penal y Coronavirus*, González Cussac/Velázquez Velázquez (dir.), VVAA, Tirant lo Blanch, Bogotá 2022, págs. 16 y ss.

40 La negrita es nuestra. *Ibidem*.

41 SERRA CRISTOBAL, R., “De las falsedades, mentiras y otras técnicas que faltan a la verdad para influir en la opinión pública”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, TRC UNED N°47, 2021, Págs. 200 y ss.

42 Concepto que ha sido determinado como prosumidores, consumidores de ideas y creadores de información, vid. PAUNER CHULVI, C., “Las noticias falsas y las campañas de desinformación como nuevas amenazas para la seguridad”, en *Seguridad y Derechos*, González Cussac y Flores Giménez, VVAA, Tirant lo Blanch, Valencia 2018, pág. 394.

43 De hecho, el Tribunal Constitucional declara en su STC 38/2017 de 24 de abril la complejidad de la separación de ambos derechos.

44 Sobre la determinación del concepto verdad ampliamente vid. SERRA CRISTOBAL, R., “De las falsedades, mentiras y otras técnicas que faltan a la verdad para influir en la opinión pública”, ob. cit. Págs. 206 y ss.

45 *Ibidem*. Pág. 210.

respecto de un determinado tema y se modifica por tanto a la opinión social. Y no podemos olvidar que esa opinión más o menos generalizada, lo que he determinado opinión social tiene la fuerza en muchas ocasiones precisamente de motivar cambios legislativos, políticos y por supuesto, sociales por lo que el daño a los sistemas no sólo puede realizarse a través de noticias falsas, sino que también cuando esas verdades no son completas o la información es manifestada de una forma interesada. Y otro riesgo importante que en este sentido señala NAVARRO CARDOSO, es que la desinformación “no sólo se nutre de información falsa, sino que consigue marginar a la información verdadera”<sup>46</sup>. Por lo que las noticias falsas, las verdades a medias, la información manipulada u otorgada persiguiendo unos determinados fines junto al altavoz tan importante que supone internet, las redes sociales y la IA, que hacen que esas noticias lleguen mucho más lejos, con más fuerza y por más actores unidas a esa neutralización de la verdad que otorga más poder a la mentira o a lo falso implica la tormenta perfecta que hace que la lucha contra la desinformación cada vez sea más compleja.

Ciertamente podríamos decir que hay riesgos a los que siempre hemos estado expuestos como son las verdades mediáticas, porque efectivamente los juicios paralelos o la información difuminada o mediática siempre ha existido, pero este nuevo riesgo que es la apariencia de verdad que es capaz de dar la IA de algo que es absolutamente mentira hace plantear el debate sobre si es posible, o podría existir un control sobre la información. Y de nuevo retomando el fundamento del derecho a la libertad de expresión y la libertad de información tendríamos que decir que esas verdades a medias en definitiva también son formas de modificar la información, aunque no sean noticias eminentemente falsas, pero ello implica de alguna forma modificar la opinión de las personas que las reciben, por lo que si nunca ha existido un riesgo tal como para legislar en contra de ello, parece más que evidente que son las nuevas tecnologías y la IA y el altavoz tan potente que supone internet y las RRSS lo que ha hecho saltar todas las alarmas sociales sobre ese merecimiento o no del que hablábamos sobre el control de la información y el castigo por ende de la desinformación.

Es por todo ello que el peligro es precisamente el alcance de la desinformación, que hoy parece incontrollable y es capaz de llegar a muchas personas y generar mucha confusión, a veces incluso crispación, odio<sup>47</sup> y alarma social. Y ello innegablemente fundamenta un riesgo para el sistema democrático, en tanto que altera la información que recibe la sociedad y por lo tanto las opiniones no son tomadas de forma libre.

De esta manipulación de información, no necesariamente falsa, pero sí manipulada o distorsionada en algún sentido ha nacido el termino de posverdad, que la RAE determina como “distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales”<sup>48</sup>. Y precisamente es eso lo que está planteándose actualmente con la manipulación de la realidad apelando incluso a las emociones más básicas y humanas, como es el caso de la manipulación a través de las *Deepfakes* que de forma visual y gráfica llegan mucho más a los sentimientos y emociones de la sociedad que cualquier otro tipo de noticia falsa o manipulada. A esto SERRA CRISTÓBAL lo ha denominado como *emocracia*, que es según el autor “propiciar la comunicación o transmisión de emociones que acaban predominando sobre la razón”<sup>49</sup>, y obviamente cuando dejamos a un lado la razón y entran a tomar parte de la opinión las emociones, o que incluso el motor fundamental de esas opiniones pudieran ser las emociones y los sentimientos, perdemos por completo la capacidad de crítica. Porque los sentimientos y las emociones por definición no son racionales. Y los agentes políticos, sociales, empresariales e incluso los gobiernos, dependiendo de quien manipule la información aluden a estas emociones a través de este concepto de posverdad para manipular la opinión de la ciudadanía hacia una determinada dirección. Muchas veces esa manipulación no persigue otro fin más que generar confusión, miedo, intranquilidad, crispación que es aprovechada por el agente que ha manipulado esa determinada información. En palabras de NAVARRO CARDOSO, “la mentira es ruido, y es miedo. La información distorsionada no siempre busca convencer, sino más bien enfatizar divisiones y erosionar los principios de confianza compartida que deberían cohesionar las sociedades”<sup>50</sup>. Y en ese “rio revuelto”, probablemente es donde esté el gran riesgo para los

46 NAVARRO CARDOSO, F., “Aproximación político-criminal a la desinformación”, en *El derecho penal frente a las crisis sanitarias*, León Alapont (dir.) Tirant lo Blanch, Valencia 2022, pág. 440.

47 MENDOZA CALDERÓN, S., “La criminalización de las fake news e incitación al odio: su interpretación desde la óptica de «política criminal de la sociedad del clic»”, en Cuadernos del Audiovisual del Consejo Audiovisual de Andalucía, Nº. 12, 2024, págs. 114 y ss.

48 <https://dle.rae.es/posverdad>

49 SERRA CRISTÓBAL, R., “De las falsedades, mentiras y otras técnicas que faltan a la verdad para influir en la opinión pública”, ob. cit. Págs. 202 y ss.

50 NAVARRO CARDOSO, F., “Aproximación político-criminal a la desinformación”, en *El derecho penal frente a las crisis sanitarias*, ob. cit., págs. 441 y ss.

sistemas y las democracias; en la apelación a las emociones para fundamentar una opinión social generalizada fundamentada en el miedo que es absolutamente irracional y acrítico y hace que las personas crean sin poner en duda cualquier tipo de información y por lo tanto son altamente manipulables en ese determinado sentido que ha llevado la información inveraz. Porque precisamente volviendo a la idea de NAVARRO CARDOSO, este tipo de información que venimos analizando tiene la capacidad de aislar y marginar a la información verdadera por lo que lanzar información no veraz para fundamentar opiniones motivadas por las emociones es todo lo necesario para justo tener el panorama tan desolador<sup>51</sup> como es el actual.

Y quizás esta es la gran incógnita a las que nos tenemos los penalistas que enfrentar, porque no cabe duda de que la desinformación en este sentido analizado constituye una amenaza para la democracia y la libertad como ya hemos dicho y eso afecta a la sociedad en su conjunto, a los Estados y a sus instituciones, porque se dirige el debate social y político dependiendo del interés en cada caso. Y quizás, por todo ello y siendo conscientes del problema, el Derecho tiene que afrontar el desafío de aportar unas respuestas sólidas para establecer los umbrales de los riesgos permitidos en el uso de los sistemas de inteligencia artificial que motiva, eleva y difunde en mayor medida la desinformación, pero que no es algo nuevo; de lo contrario, una temprana o incluso injustificada intervención penal podría implicar la vulneración de los principios rectores del Derecho penal democrático que deben regir el mismo en tanto que la norma penal es la principal forma de control social. Esas respuestas que se le pueden y deben exigir al Derecho, sin embargo, no son fáciles y no se pueden dar soluciones sencillas a problemas complejos, por lo que tenemos que aceptar que es un camino que empezamos a recorrer con grandes incógnitas más que con respuestas claras, pero precisamente plantear los riesgos nos llevará a aportar algunas luces, pero también muchas sombras.

### III. UN VIAJE SIN VUELTA: SISTEMAS DE VERIFICACIÓN Y ALGORITMOS EN PREVENCIÓN DEL RIESGO

Aunque en el presente trabajo, por cuestiones de espacio en pocas líneas, hemos intentado poner de mani-

fiesto los riesgos y nuevos retos a los que nos enfrentamos en la actualidad con los peligros que pueden generar los sistemas de inteligencia artificial en los derechos y garantías haciendo especial hincapié en los riesgos indiscutibles que existen con la desinformación precisamente en una sociedad que se encuentra permanentemente conectada buscando estar informada de forma inmediata y sin grandes esfuerzos, no podemos negar la realidad; que no es otra precisamente que los sistemas de inteligencia artificial han llegado para quedarse y aunque desde el campo de estudio del Derecho cuestionemos las posibles deficiencias de estas herramientas no podemos más que aceptar que este viaje es sin vuelta. No podemos quedarnos al margen del avance que supone estas tecnologías y lo que nos corresponde es articular en forma alguna las formas para si no evitar, sí contrarrestar los riesgos que hemos puesto de manifiesto *supra*.

Aunque la desinformación o *fake news*<sup>52</sup> podrían ser descritas como información que es mentira, no es clara o real quizás con todos los matices expuestos, y desde luego ello no ha escapado a la preocupación de los Estados, sí que es cierto que la mentira tradicionalmente ha sido utilizada como instrumento para la comisión de otros delitos como pudieran ser la calumnia (205 CP), la estafa (248 CP), mentir para alterar el valor de la cotización de un instrumento financiero en los delitos relativos al mercado y los consumidores, la alteración de los precios (284,1, 2º), la manipulación del mercado (285 CP) o la publicidad engañosa (282 CP), que tienen sus propios bienes jurídicos protegidos y se encuentran tipificados en nuestro texto penal. Pero, sin embargo, el principal problema de la desinformación es que poco acomodo para proteger la verdad encuentra en nuestro texto penal. Aunque si bien es cierto que nuestra Constitución a lo largo de su artículo 20 CE reconoce el Derecho a la información veraz y a que esta sea difundida y expresada por cualquier medio como ya hemos analizado *supra*, la posibilidad de la tipificación de la mentira es mucho más compleja cuando se pretende castigar la desinformación en sí misma, que cuando la mentira es utilizada como instrumento para consumir el delito como son los ejemplos expuestos en este párrafo.

Por ello, la Secretaría técnica de la Fiscalía General del Estado emitió un informe/nota<sup>53</sup> sobre el tratamiento penal de las *FAKE NEWS* en delitos de odio,

51 No hace falta hacer un gran barrido por las noticias falsas, más que como ejemplos los citados *supra*, pero desde luego en el ámbito político es un arma con una tendencia destructiva brutal para la democracia.

52 La propia Comisión Europea prefiere hablar de desinformación más que de fake news, definiendo el fenómeno como toda información falsa, imprecisa o engañosa presentada y promovida para obtener ingresos o causar daño público intencionadamente, [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_18\\_1746](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_1746) Consultado el 14 de septiembre de 2024.

53 Vid. La nota en el siguiente enlace: [https://diariolaley.laleyext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H-4sIAAAAAAEAEVQwU7DMAz9mxxRaGETh1y2CalSi9oxcUveYrWRTFLFTqF\\_T8oEWPLB9vPzexa4sqkfVJJKdoTVVrZVwQtct1I-](https://diariolaley.laleyext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H-4sIAAAAAAEAEVQwU7DMAz9mxxRaGETh1y2CalSi9oxcUveYrWRTFLFTqF_T8oEWPLB9vPzexa4sqkfVJJKdoTVVrZVwQtct1I-)

descubrimiento y revelación de secretos, delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos, injurias y calumnias, delitos contra la salud pública, estafas, intrusismo y delitos relativos al mercado y los consumidores, declarando que las *fake news* pueden alterar la percepción de la ciudadanía y atacar bienes jurídicos.

Por lo que verdaderamente, aunque todos los operadores jurídicos parece que tienen claro los riesgos de la desinformación, la forma de interpretar los castigos que ello pudiera tener no es algo pacífico y *a priori* es difícil su armonía en el ordenamiento jurídico. Situación que se verá acrecentada como hemos dicho por la cantidad de información que se mueve en internet, en las redes sociales y que crea los propios sistemas de inteligencia artificial.

En la lucha contra ello, la Comisión Europea ha aprobado el reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)<sup>54</sup>, en el que se obliga a determinados requisitos de transparencia a aquellos sistemas que puedan generar contenido de riesgo de suplantación o falsificación de identidad<sup>55</sup>.

Regulación que comienza a ser absolutamente necesaria, en tanto que la inteligencia artificial ha copado prácticamente todos los aspectos de la tecnología y los medios de comunicación<sup>56</sup> y debemos de contar con una normativa que regule los posibles riesgos y en esta lucha deberían estar todos los Estados como un problema con naturaleza globalizada.

Independientemente de que el tema tenga muchas aristas y merezca un estudio importante y en profundidad ante la posibilidad de regular el eventual castigo si se llegasen a cometer delitos por parte de estos sistemas, que carecen de personalidad jurídica, pero quizás

se pueda contemplar la responsabilidad individual de la persona física que responda del propio sistema si fuera posible<sup>57</sup>.

Sin embargo, con el problema que hemos planteado en el presente trabajo, entendemos que resulta altamente complejo regular lo que se puede y no decir en internet con persona física identificable o por los sistemas de inteligencia artificial, so pena de caer en algo peligroso como es la censura.

No cabe duda de que la desinformación es peligrosa y tiene consecuencias en la vida, la economía, el turismo o cualquier ámbito imaginable, pero que una institución decida cuál es la información que se puede o no se puede dar roza los límites de algo parecido a sistemas autoritarios que en nada se parecen a un Estado de derecho y a una democracia. En este sentido declara NÚÑEZ CASTAÑO<sup>58</sup> que “la desinformación no es, de manera general, objeto de intervención jurídica, solamente cuando responde a alguna de las dos razones empleadas por el Estado para “legitimar” la restricción de derechos fundamentales: la afeción de otros derechos fundamentales o de intereses colectivos como la seguridad nacional, la salud, etc. y la propia ofensa que pudiera implicar la conformación de la opinión pública sobre la base de una información falsa o inveraz”, aunque advierte en este último aspecto que es algo muy abstracto que puede incluso justificar la censura, y “la consiguiente, no sólo restricción, sino incluso eliminación de otros derechos fundamentales diversos a aquellos que se verían afectados por la propia desinformación”<sup>59</sup>. Por lo que no cabe duda de que es un tema que hay que tratar con especial cuidado para no lesionar precisamente lo que se quiere proteger.

Ante esta tesitura no son pocas las voces que se elevan declarando la necesidad de utilizar los sistemas de inteligencia artificial en respuesta al problema que precisamente plantean, que no es otro, que sean usados con algoritmos que sean capaces de analizar los datos de forma que detecten qué información es verdad y cual sería una *deepfake*, o una *fake news*. Solución que

MDtNhNvpJfKAzstntqkrxFD9fYPEjil\_hAMlCukbIXdcOr0imw5D75IP1M9B9\_a7rMnOmedZb7PXD014tmLgsmzc\_YhBUkx-ntqTcuBgh2amHEU3rWaDcziTgIncgPQagOD5S1kqwBMIHoEwuD8p3EIOdhoypvXWov9G40w7\_PlmGdaz5GKux\_gHLM8l38UWU04QoqZiyf9Dc-DDyxAQAAWKE

54 [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L\\_202401689](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689)

55 QUIRÓS-FONS, A. Y GARCÍA-ULL, F. J., La inteligencia artificial como herramienta de la desinformación deepfakes y regulación europea, en Los Derechos Humanos en la inteligencia artificial: su integración en los ODS de la Agenda 2030, GARCÍA-ANTÓN PALACIOS, E. (dir.), Aranzadi 2022, págs. 537- 556.

56 Recientemente se ha conocido como mediante sistemas de inteligencia artificial se han creado incluso influencer o creadoras de contenido, también presentadoras, que tienen una apariencia absolutamente real pero que no lo son y que están generando información y contenido sin descanso, <https://elpais.com/tecnologia/2023-12-13/la-nueva-industria-de-influencers-virtuales-celebridades-que-trabajan-sin-descanso-y-no-piden-un-aumento.html> consultado el 15 de septiembre de 2024.

57 FLORENCIA SUAREZ, M., “Inteligencia Artificial y Derecho Penal. El Dilema del Tranvía. Cuarta Revolución Industrial. Ética del Algoritmo. IA en vehículos. Causas de Justificación”, Revista Pensamiento Penal, octubre de 2022, N.º. 445.

58 NÚÑEZ CASTAÑO, E., “Aproximación a la desinformación y su incidencia en el derecho penal”, ob. cit., Págs.13 y 14.

59 *Íbidem*.

en principio podría resultar buena, si no fuera porque de nuevo, ya sea el ojo humano o un sistema de inteligencia artificial depende del pensamiento propio de la persona que está detrás del aprendizaje del sistema de IA, de la misma forma que una persona pudiera filtrar las noticias que considera veraces y deben ser expuestas y comunicadas, de aquellas otras que considerase que puede contener trazos de *fake*, manipulación y que por ello debe ser filtrada o al menos que avisase al consumidor o receptor de la noticia de la posibilidad de estar recibiendo una información no veraz.

Probablemente el único filtro admisible y válido en un Estado democrático de derecho es el propio, puesto que el pensamiento libre y la libertad de expresión debe regir como libertades fundamentales máximas en el mismo, precisamente porque es lo que fundamenta la propia democracia<sup>60</sup>, aunque con ello existan riesgos como los que hemos expuesto. La única forma para salvar precisamente los riesgos de la desinformación que se genera y expande rápidamente por la tecnología actual debe ser la formación en la materia de la sociedad, como casi siempre la prevención antes que la sanción es la mejor vía y la menos lesiva para los derechos fundamentales. Probablemente trabajar en que la sociedad fuera capaz de diferenciar las noticias falsas de las que no lo son y que se contrastara la información que nos bombardea en internet y en las redes sería una forma de prevención óptima para que los efectos o consecuencias de la desinformación no fuera tan peligrosa, en definitiva, concienciación digital para la era digital. Que existieran campañas en contra de la desinformación y que dicha información fuera contrarrestada con información veraz con la misma intensidad que se publicita las noticias falsas. Y por supuesto, que todo esto fuera una lucha internacional, puesto que el problema es global. Los sistemas de verificación o fact-checking en parte se presentan como solución al problema, aunque en aras de respetar lo dicho anteriormente dar indicadores de como verificar noticias y no crear sesgos de eliminación, parece lo más respetuoso a la libertad de pensamiento porque pueden caer en la misma peligrosidad de que alguien decida por todos qué tipo de información merece ser cribada de la que no.

En resumen, los potenciales daños a los sistemas y a las democracias que pueden generar la desinformación, afectando con ello a la pluralidad de pensamien-

tos y opiniones por dirigir de alguna forma el debate político o social por falta de una información libre y veraz no puede bajo ningún concepto fundamentar la intervención del Estado de forma desmesurada. Porque la censura precisamente fundamentaría castigar lo que quiere proteger, sería una contradicción en los propios términos que deben regir una democracia. No se puede atacar lo que se quiere proteger, que es la libertad de expresión (y opinión) y la libertad de información. Extraña paradoja esta, que nos resulta inadmisibles en tanto que conseguiría lesionar precisamente el consenso y la democracia, ya debilitada por la tendencia del legislador en los últimos años, que ha tipificado en contra de la libertad de expresión en muchos casos fundamentando el efecto desaliento en la sociedad, la autocensura para evitar males mayores<sup>61</sup>.

En definitiva, se abren nuevos horizontes, en el que reglamentos de ética y transparencia en el uso de los sistemas artificial empiezan a cobrar protagonismo como reto para combatir los riesgos que genera la desinformación que puede crear los sistemas de IA, pero desde luego, por la naturaleza global del problema nos parece imposible frenar con el Derecho penal estos riesgos sin caer en una expansión contraria a la intervención mínima y la última ratio, porque precisamente no existe un derecho a no recibir información falsa, si no que por el contrario existe el derecho a recibir la información veraz, pero es que el criterio de “verdad” no es unívoco, sino que lleva una gran carga de subjetividad porque la verdad única no existe sino que existen hechos objetivos (que sí tienen que ser dados de forma veraz); y esos hechos serán interpretados por quien los recibe generando su propia opinión y su propia verdad. Por lo que los sistemas de verificación solamente podrían cribar en aspectos objetivos y hechos reales, en cuanto la noticia lleve sesgo de opinión sería censura y el Estado pasaría a ser una suerte de verdugo de lo que pretende proteger. Es decir, solamente podrían filtrarse y ser objeto de eliminación aquellas noticias que contienen manifiesto desprecio a la verdad y sean falsas. Por lo que, verdaderamente el problema de la posverdad no quedaría resuelto por el Derecho, por todo lo dicho, en tanto que son noticias dadas manipulando las emociones de quien las recibe.

Pero es que, además, no se puede decir que cuando la mentira es utilizada con manifiesto desprecio a la ver-

60 NÚÑEZ CASTAÑO, E., “Aproximación a la desinformación y su incidencia en el derecho penal, Estudios penales y criminológicos”, ob. cit. Págs. 37 y 38.

61 Vid. en este sentido: GARCÍA ARROYO, C., “El efecto desaliento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Apología de la libertad”, en *El poder creador de los tribunales constitucionales: Interpretaciones vivas y paradojas en perspectiva comparada*, Aranzadi, 2024, págs. 233 y ss.

dad no sea castigada, sino que lo es y desde antiguo<sup>62</sup>, pero si es necesario señalar y reivindicar como hace DE LA MATA BARRANCO<sup>63</sup>, que intervenir en la forma en la que se puede castigar la información falsa cuando tiene una potencialidad ofensiva no conduce a grandes soluciones, sino que lesiona más el Estado democrático, y debemos aceptar como afirma el autor que “el Derecho penal es lo que es, y sirve para lo que sirve”, y no se le puede exigir más. En esta frase tan descriptiva encontramos la conformidad quizás, de que la respuesta que los penalistas tengamos que dar al asunto de la cuestión, no sea más que reforzar los delitos ya existentes por las posibles formas de aparición de estos por la irrupción de los sistemas de IA, pero quizás debamos mantenernos al margen de mayor intervención. Y solamente reivindicar que se hable de lo que sí sucede, que para luchar contra la desinformación la mayor arma es la información, la formación y la crítica. Jamás el autoritarismo disfrazado de buenas intenciones. Una sociedad que renuncia al debate y legitima la censura es una sociedad muerta y aceptar esta lógica sólo consigue llevarnos más cerca de lo que se pretende combatir. Debate, consenso, tolerancia y respeto, sólo eso. Nada menos que eso.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO SALGADO, C., Acerca de la inteligencia artificial en el ámbito penal: especial referencia a la actividad de las fuerzas y cuerpos de seguridad, IUS ET SCIENTIA 2021 • Vol. 7 • N° 1.
- BOSTROM, N., YUDKOWSKY, E., “The ethics of artificial intelligence”, en *Cambridge Handbook of Artificial Intelligence*, de W. Ramsey y K. Frankish (eds.), Cambridge University Press, 2011.
- CARRASCO POLAINO, R., VILLAR CIRUJANO, E., MARTÍN CÁRDABA, M.A., El pulso pro-vacunas vs antivacunas en Twitter redes, actores y “engagement”, en *Oportunidades para la participación y la democratización de las organizaciones en el siglo XXI*, OSTOS MOTA, G. (coord.), Dykinson 2021.
- PAUNER CHULVI, C., “Las noticias falsas y las campañas de desinformación como nuevas amenazas para la seguridad”, en *Seguridad y Derechos*, González Cussac y Flores Giménez, VVAA, Tirant lo Blanch, Valencia 2018.
- DEVIS MATAMOROS, A., “Criminalización de las fake news en redes sociales: ¿necesidad de intervención o Derecho penal simbólico?”, en *Revista General de Derecho Penal*, nº37, 2022.
- DE LA MATA BARRANCO, N.J., “Bulos, Derecho Penal y estado de alarma”, en *Almacén de Derecho*, <https://almacenederecho.org/bulos-derecho-penal-y-estado-de-alarma>.
- EMALDI CIRIÓN, A., El ciberespacio como nuevo escenario para vulnerar derechos fundamentales, en *Derecho penal, ciberseguridad, cibercrimes e inteligencia artificial. Volumen I*, ROMEO CASABONA, C. (Dir.), Comares 2023.
- FLORENCIA SUAREZ, M., “Inteligencia Artificial y Derecho Penal. El Dilema del Tranvía. Cuarta Revolución Industrial. Ética del Algoritmo. IA en vehículos. Causas de Justificación”, *Revista Pensamiento Penal*, octubre de 2022, N.º 445.
- FLORES-VIVAR, J.M., BOTELHO-FRANCISCO, R., VARGAS-MARÍN, D., Inteligencia artificial frente a la desinformación, en *Oportunidades para la participación y la democratización de las organizaciones en el siglo XXI*, OSTOS MOTA, G. (coord.), Dykinson 2021.
- GARCÍA ALFARAZ, A.I., Desinformación, inteligencia artificial y política criminal, en *El derecho y la justicia ante la inteligencia artificial y otras tecnologías disruptivas*, VVAA., Aranzadi, 2024.
- GARCÍA ARROYO, C., “El efecto desaliento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Apología de la libertad”, en *El poder creador de los tribunales constitucionales: Interpretaciones vivas y paradojas en perspectiva comparada*, Aranzadi, 2024.
- GARCÍA MORÁN, D., DEL ORBE AYALA, K. R., El mensaje político en las redes sociales un enfoque práctico en campaña electoral, en *Oportunidades para la participación y la democratización de las organizaciones en el siglo XXI*, OSTOS MOTA, G. (coord.), Dykinson 2021.
- GARCÍA-ULL, F. J., Deepfakes: el próximo reto en la detección de noticias falsas, en *Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura*, 64. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/analisi.3378>, (2021).
- GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., “Pandemia, desinformación y verdad en Derecho penal”, en *Derecho penal y Coronavirus*, González Cussac/Velázquez Velázquez (dir.), VVAA, Tirant lo Blanch, Bogotá 2022.
- HERNÁNDEZ-ECHEVARRÍA, C., “Inteligencia artificial, elecciones, medios y desinformación”, *Cuadernos de*

62 En este sentido vid. los supuestos que plantea NÚÑEZ CASTAÑO, E., “Aproximación a la desinformación y su incidencia en el derecho penal, Estudios penales y criminológicos”, ob. cit., *passim*.

63 DE LA MATA BARRANCO, N.J., “Bulos, Derecho Penal y estado de alarma”, en *Almacén de Derecho*, <https://almacenederecho.org/bulos-derecho-penal-y-estado-de-alarma>, consultado última vez 29 de marzo de 2025.

- periodistas: revista de la Asociación de la Prensa de Madrid, N.º. 48, 2024.
- LLORIA GARCÍA, P., “Algunas reflexiones sobre el concepto de delito tecnológico y sus características”, en *Estudios jurídicos en memoria de la Profesora Doctora Elena Górriz Royo*, González Cussac, J.L. (dir.) Tirant lo Blanch, Valencia 2020
- MARCOS, A., “Información e inteligencia artificial”, *Ápeiron. Estudios de filosofía* —N.º 12— abril 2020.
- MENDOZA CALDERÓN, S., “La criminalización de las fake news e incitación al odio: su interpretación desde la óptica de «política criminal de la sociedad del clic»”, en *Cuadernos del Audiovisual del Consejo Audiovisual de Andalucía*, N.º. 12, 2024
- MUÑOZ CONDE, F., *Derecho Penal y Control Social*, Fundación Universitaria de Jerez 1985.
- NAVARRO CARDOSO, F., “Aproximación político-criminal a la desinformación”, en *El derecho penal frente a las crisis sanitarias*, León Alapont (dir.) Tirant lo Blanch, Valencia 2022
- NÚÑEZ CASTAÑO, E., “Aproximación a la desinformación y su incidencia en el derecho penal”, en *Estudios penales y criminológicos* 45, 2024.
- PONCE SOLÉ, J., *El reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea de 2024, el derecho a una buena administración digital y su control judicial en España. De qué trata la ley de IA de la UE*, Marcial Pons, 2024.
- QUINTERO OLIVARES, G., <https://almacenederecho.org/inteligencia-artificial-peligrosidad-y-derecho-penal>
- QUIRÓS-FONS, A. Y GARCÍA-ULL, F. J., La inteligencia artificial como herramienta de la desinformación deepfakes y regulación europea, en *Los Derechos Humanos en la inteligencia artificial: su integración en los ODS de la Agenda 2030*, GARCÍA-ANTÓN PALACIOS, E. (dir.), Aranzadi 2022.
- ROMEO CASABONA, C., El ciberespacio como lugar virtual y legal de comisión del delito. necesidades de nuevas respuestas jurídicas, en *Derecho penal, ciberseguridad, cibercriminología e inteligencia artificial. Volumen I*, ROMEO CASABONA, C. (Dir.), Comares 2023.
- SERRA CRISTOBAL, R., “De las falsedades, mentiras y otras técnicas que faltan a la verdad para influir en la opinión pública”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, TRC UNED N.º47, 2021
- TORRECILLAS LACAVE, T. Y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, L.M., Inteligencia artificial y periodismo oportunidades para la lucha contra la desinformación en la red, en *Inteligencia artificial, periodismo y democracia*, VÁZQUEZ-BARRIO, T. Y SALAZAR GARCÍA, I. (Coord.), Tirant lo Blanch, 2023.
- Webgrafía**
- [https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento-Relacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAE-VQwU7DMAz9mxxRaGETH1y2CaLSi9oxcU-VeYrWRTFLFTqF\\_T8oEWPLB9vPzexa4sqkfF-VjJQKdoTVVrZVwQtct1IMDtNhNVpJFKAZstntqkrxFD9fYPEjiI\\_hAMlcUkblXdcOr0imw5D75I-P1M9B9\\_a7rMnOmedZb7PXD014tmLgsmzc\\_Yh-BUkx-ntqTcuBgh2amHEU3rWaDcziTgIncgPQa-gOD5S1kqwBMIHoEwuD8p3EIOdhoypvXWov-9G40w7\\_PImGdaz5GKux\\_gHLM8I38UWU04Qo-qZiyf9Dc-DDygxAQAAWKE](https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento-Relacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAE-VQwU7DMAz9mxxRaGETH1y2CaLSi9oxcU-VeYrWRTFLFTqF_T8oEWPLB9vPzexa4sqkfF-VjJQKdoTVVrZVwQtct1IMDtNhNVpJFKAZstntqkrxFD9fYPEjiI_hAMlcUkblXdcOr0imw5D75I-P1M9B9_a7rMnOmedZb7PXD014tmLgsmzc_Yh-BUkx-ntqTcuBgh2amHEU3rWaDcziTgIncgPQa-gOD5S1kqwBMIHoEwuD8p3EIOdhoypvXWov-9G40w7_PImGdaz5GKux_gHLM8I38UWU04Qo-qZiyf9Dc-DDygxAQAAWKE)
- [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_18\\_1746](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_1746)
- <https://elpais.com/espana/2024-09-11/la-fiscalia-apoya-la-querella-de-pedro-sanchez-contra-el-juez-que-investiga-a-su-esposa.html>
- <https://elpais.com/especiales/2018/elecciones-brasil/conversaciones-whatsapp/>
- <https://elpais.com/tecnologia/2023-12-13/la-nueva-industria-de-influencers-virtuales-celebridades-que-trabajan-sin-descanso-y-no-piden-un-aumento.html>
- <https://es.weforum.org/agenda/2023/11/de-deepfakes-a-la-ingenieria-social-esto-es-lo-que-hay-que-saber-sobre-elecciones-ciberseguridad-e-ia/>
- <https://es.wired.com/articulos/deepfakes-en-elecciones-de-eslovaquia-reafirman-que-ia-es-peligro-para-democracia>
- <https://es.weforum.org/agenda/2024/06/como-combatir-la-desinformacion-de-la-ia-y-proteger-la-verdad-en-el-mundo-digital/>
- <https://es.weforum.org/agenda/2024/06/como-combatir-la-desinformacion-de-la-ia-y-proteger-la-verdad-en-el-mundo-digital/>
- [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L\\_202401689](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689)
- <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/culpable-la-ia/>
- <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/8334172/desmentimos-varios-bulos-sobre-volcan-de-la-palma/>
- [https://www.elplural.com/sociedad/los-periodicos-britanicos-mienten-el-teide-no-esta-en-riesgo-de-erupcion\\_127813102](https://www.elplural.com/sociedad/los-periodicos-britanicos-mienten-el-teide-no-esta-en-riesgo-de-erupcion_127813102)
- [https://www.garrigues.com/es\\_ES/garrigues-digital/inteligencia-artificial-aplicada-investigacion-criminal-todo-reto-defensa](https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/inteligencia-artificial-aplicada-investigacion-criminal-todo-reto-defensa)
- <https://www.impulsa-empresa.es/que-es-la-inteligencia-artificial/>

<https://www.iso.org/es/inteligencia-artificial#:~:text=En%20esencia%2C%20la%20IA%20se,guiados%20por%20los%20aportes%20humanos.>

<https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>

<https://www.rtve.es/noticias/20240911/fiscalia-prevencion-juez-begona-gomez/16244256.shtml>

<https://www.rtve.es/noticias/coronavirus-covid-19/bulos-fake-news/>

[https://www.sas.com/es\\_mx/insights/analytics/what-is-artificial-intelligence.html#:~:text=C%C3%B3mo%20funciona%20la%20inteligencia%20artificial,o%20caracter%C3%ADsticas%20en%20los%20datos](https://www.sas.com/es_mx/insights/analytics/what-is-artificial-intelligence.html#:~:text=C%C3%B3mo%20funciona%20la%20inteligencia%20artificial,o%20caracter%C3%ADsticas%20en%20los%20datos)

<https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

[https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_The\\_Global\\_Risks\\_Report\\_2024.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2024.pdf)

<https://www.rtve.es/noticias/20241030/desinformacion-dana-valencia-bulos/16309846.shtml>

<https://elpais.com/tecnologia/2025-02-13/scarlett-johansson-vuelve-a-ser-victima-de-un-deepfake-y-denuncia-que-ee-uu-esta-paralizado-frente-los-peligros-de-la-ia.html>

<https://www.incibe.es/ciudadania/blog/deepfakes-como-se-aprovechan-de-esta-tecnologia-para-enganarnos>

<https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2832>

<https://es.statista.com/estadisticas/1369943/porcentaje-de-la-poblacion-expuesta-desinformacion-y-noticias-falsas-en-espana/>

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato \*.txt) a la dirección: [jcferreolive@gmail.com](mailto:jcferreolive@gmail.com)
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.





## Inteligencia jurídica en expansión

Trabajamos para  
**mejorar el día a día**  
del **operador jurídico**

Adéntrese en el universo  
de **soluciones jurídicas**

 96 369 17 28

 [atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)

[prime.tirant.com/es/](https://prime.tirant.com/es/)